

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia	.....	año 50 pias.
Los demás:	trimestre 15    semestre 30	" 60 "
Extranjero:	" 22'50    " 45	" 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 noviembre 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

#### TEXTO REFUNDIDO PARA LA APLICACION DE CUANTO SE HA LEGISLADO SOBRE FABRICACION, COMERCIO, USO Y TENENCIA DE ARMAS

(Continuación) — Véase el B. O. de ayer.

Agentes uniformados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo 44. Al ser visados por los Gobernadores civiles los nombramientos de los Agentes de vigilancia del servicio terrestre de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se hará constar en ellos la facultad que tienen de usar armas en los actos del servicio y siempre que vayan uniformados, bastando en estos casos, para acreditar su

derecho, la credencial debidamente visada por las Autoridades correspondientes, no exigiéndoles la Guardia civil la presentación de la guía.

Estas armas, propiedad de la Compañía, deberán estar reseñadas en las respectivas Zonas, con el V.º B.º del representante del Estado cerca de la Compañía, remitiendo relación de ellas al Director general de Seguridad o Gobernador civil de la provincia en que esté enclavada la Zona, quien dará cuenta a los Cuerpos del Vigilancia y Guardia civil.

La autorización anterior no les dará derecho a usarlas para cazar.

Al personal del Ejército.

Artículo 45. Todos los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados en activo servicio, retirados con sueldo y los Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando, cualquiera que sea su situación, que adquieran o posean armas, deben solicitar de los respectivos Capitanes generales o Comandantes generales exentos, por conducto del Gobierno militar de que dependan, la correspondiente licencia-guía, que expedirán dichas Autoridades, firmándolas, sellándolas y haciéndolas llegar a poder de los interesados. Llevarán la misma numeración y serán iguales a las matrices que han de quedar en el Centro que las expida, y en las cuales se reseñará la clase, marca, nombre, sistema, número de fabricación y calibre del arma.

Los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros expedirán en igual forma licencias-guías, de las armas que posean o adquieran los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio y pertenecientes a sus Institutos respectivos.

Las matrices de estos documentos se conservarán en el Centro que las expida, para que en todo tiempo haya constancia de los individuos a los que se les entrega la filial.

En dichos Centros se llevarán los oportunos registros.

Si sufriese extravío una guía de esta clase, los interesados deberán dar cuenta al Centro que las expidió, y éste dispondrá la anulación de la extraviada, extendiendo un duplicado.

Por el Ministerio del Ejército se expedirán las licencias-guías al personal destinado en el mismo.

También podrán concederse por los Capitanes generales y Comandantes generales exentos licencia y guía gratuita de armas cortas a los Oficiales y clases de tropa honorarios de complemento de Ferrocarriles.

A los Oficiales de complemento se les expedirá guía y licencia en igual forma, si bien sólo será válida mientras se encuentre en el plazo de responsabilidad militar o hasta los cuarenta y cinco años de edad, si se les hubiese concedido esta prórroga.

Artículo 46. Las clases de tropa en activo servicio que deseen poseer o usar armas cortas o largas rayadas, solicitarán de los Capitanes generales respectivos, por medio de instancia, la oportuna licencia, con la cual podrán adquirir dicha arma, debiendo solicitar inmediatamente, y también de la mencionada Autoridad, la guía de pertenencia que será igualmente gratuita.

Las clases de tropa de los Cuerpos de Guardia civil, Carabineros y Seguridad, solicitarán igualmente licencia y guía de los Directores generales respectivos, para tener armas cortas o largas rayadas de propiedad particular, que nunca podrán usar en los actos del servicio.

Artículo 47. Los Capitanes generales y Comandantes generales exentos, concederán a los Jefes y Oficiales en activo servicio, retirados con sueldo, condecorados con la Cruz de San Fernando, y previa solicitud del interesado, licencia de caza, que será extendida en el efecto que señala la ley del Timbre en vigor. Las mismas Autoridades, y también previa solicitud del interesado, concederán licencia de caza gratuita a las clases e individuos de tropa, incluso los de cuota, valideras solamente en la primera situación del servicio activo, extendiéndolas sin timbre alguno.

#### Al personal de la Armada.

Artículo 48. Análogamente a lo dispuesto por el Ejército, el personal de la Armada que posea o adquiera un arma no reglamentaria, deberá solicitar del respectivo Capitán general del Departamento marítimo o del Comandante de la Escuadra y por conducto regular, la concesión de la correspondiente licencia-guía, que se ajustará, en un todo, al diseño aprobado por Real orden circular de 25 de octubre de 1920, en la que se reseñarán todas las características del arma, cuyo documento llegará a poder del solicitante por conducto y previos los asientos en el libro de registros que dispone la soberana disposición.

Por el Ministerio de Marina se otorgarán las licencias-guías que solicite el personal de la Armada con destino en el mismo o en otras Dependencias de la Corte, concediéndolas el Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en Madrid, a

sus aforados, conforme se preceptúa en la Real orden de 27 de junio de 1925, aclaratoria de la de 25 de octubre de 1920.

Tales licencias-guías serán autorizadas y selladas con la fecha de su expedición, por la Autoridad que las expida, y en el caso de sufrir extravío, el interesado queda obligado a dar cuenta inmediatamente a la Autoridad de quien dependa, la cual ordenará la anulación de la extraviada y expedirá, con el número que le corresponda, una nueva.

Artículo 49. Las mismas Autoridades expedirán las licencias de caza, previa solicitud del interesado, y en los efectos timbrados o gratuitamente, en analogía con lo que dispone el artículo 47.

### CAPITULO V

#### Venta.—Fábricas.—Comercios.

Artículo 50. Los que deseen dedicarse al comercio de las armas necesitan una autorización especial del Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, o del Gobernador civil respectivo, en las restantes.

Artículo 51. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán para expender cada arma corta la presentación de la licencia de uso de armas, y con relación a ésta extenderán la guía de pertenencia en el impreso señalado en la ley del Timbre, no entregando el arma hasta que el comprador presente dicha guía firmada y sellada por la Guardia civil, a la que le será exhibida la mencionada licencia.

Dichos industriales exigirán asimismo, para expender las armas largas que no sean escopetas de caza, la presentación de la licencia de "uso de armas en general" o de "uso de armas de caza y para cazar", observándose iguales requisitos que los mencionados en el párrafo último, por lo que respecta a la expedición de guías de pertenencia, que será siempre extendida en la clase primera de las que fija el artículo 92 de la vigente ley del Timbre.

En ambos casos, y cuando la guía de posesión se haya extendido a individuos que residan fuera de la demarcación, la Intervención de Armas cumplimentará lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 52. Dichos fabricantes y comerciantes exigirán, para expender las pistolas que sólo sirven para entrenamiento, así como las de cuatro, seis y nueve milímetros "Flobert", y las vulgarmente llamadas "espantaperros", licencia de "uso de armas en general", o de "uso de armas de caza y para cazar", dando noticia a la Guardia civil, quincenalmente, de las armas de estas clases vendidas, con expresión de las licencias y nombre de los compradores.

También pueden expender escopetas de caza, con sólo exigir al comprador su cédula personal corriente, de cuya reseña dará cuenta a la Guardia civil.

Cuando el adquirente de una escopeta no estuviere provisto de licencia y hubiese de transportarla a otra localidad, necesitará guía de circulación, expedida por la Guardia civil, hasta el punto de destino.

Si el adquirente fuere extranjero podrá adquirirla con pasaporte, necesitando guía de cir-

culación, extendida por la Guardia civil, para poder transportarla hasta el punto de embarque o frontera, si ha de llevarla fuera del Reino.

Artículo 53. Al personal del Ejército y de la Armada, excepto las clases de tropa, podrá expendirse toda clase de armas con sólo la presentación del "carnet", quedando los industriales obligados a anotar en sus libros el número del referido carnet, así como a comunicarlo a la Guardia civil del Puesto correspondiente, expresando el número, calibre y demás características del arma vendida.

Con iguales requisitos podrán expendirse a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Los fabricantes y comerciantes no podrán vender las armas cortas y largas rayadas a los demás funcionarios que tengan derecho a licencia y guía gratuita, si no les presentan dichas licencias, anotando en sus libros el nombre, número, fecha de la licencia y Autoridad que la expidió, cuyos datos serán comunicados por los mencionados fabricantes o comerciantes, en el mismo día de la venta, a la Guardia civil.

Todos estos datos serán archivados por las Intervenciones de Armas, a fin de poder comprobar en cualquier momento dónde se encuentra cada una.

Artículo 54. No podrán expendirse en territorio nacional ni exportarse arma alguna de fuego sin que tengan estampados los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias para cada una, o las de los establecimientos oficiales extranjeros, hasta la fecha reconocidos como tales por el Ministerio del Ejército, o que se reconozcan en lo sucesivo.

Artículo 55. Los industriales suspendidos por la Cámara Oficial Armera en uso de sus atribuciones, no podrán dedicarse a efectuar operación industrial ni comercial alguna de armas, y, a sus efectos, dicha Cámara comunicará su acuerdo a la Intervención de Armas de la demarcación del suspendido y a la Dirección general de la Guardia civil.

#### Cesión de armas.

Artículo 56. Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza y para cazar, podrán cederse para su uso las armas largas rayadas, pero habrán de llevar siempre consigo la licencia de caza, la guía de pertenencia del arma y un escrito expresivo de la cesión, en la inteligencia que ésta no podrá exceder de diez días. Las armas cortas de fuego no podrán cederse.

#### Pignoración.

Artículo 57. Las casas de compraventa mercantil y de préstamos y el Monte de Piedad, no podrán adquirir ni admitir en prenda armas cortas o largas rayadas, sin que el vendedor o prestatario les exhiba la licencia de uso de armas y la guía de pertenencia, y éste último documento se conservará en la casa con el arma vendida o pignorada.

Si se trata de escopetas, bastará con la presentación de la cédula.

Las armas que dichos establecimientos tengan en prenda o venta, no podrán enajenarlas, sino a quien exhiba los documentos correspondientes,

en forma análoga a cuando se adquieren en fábricas o comercios.

Si se trata de devolución al propietario del arma y su licencia está vencida, no podrán entregársela, si es corta o larga rayada, más que con guía de circulación extendida por la Guardia civil, a fin de que pueda transportarla hasta su domicilio.

#### Enajenación por particulares.

Artículo 58. El particular que desee enajenar un arma corta o larga rayada, habrá de hacerlo con la guía de pertenencia y sólo al que le exhiba la licencia de uso de armas, la cual será reseñada en el fechado recibo del importe en que se enajene o en documento de cesión, también fechado, y el adquirente estará obligado a proveerse de nueva guía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la compra, presentando la anterior y el arma en el Puesto de la Guardia civil correspondiente.

Si fueren otras armas de fuego no exceptuadas de licencia, pero sí de guía de pertenencia, el adquirente ha de tener licencia de "uso de armas en general", o de "uso de armas de caza y para cazar", dando aviso a la Guardia civil.

#### Cosarios y mandatarios.

Artículo 59. Los comerciantes autorizados podrán facilitar armas de fuego cortas o largas rayadas a los cosarios y mandatarios de los pueblos de la provincia que exhiban las licencias correspondientes de sus mandantes, pero deberán llenar la guía de pertenencia de cada arma y participarlo a la Guardia civil del Puesto de la demarcación a que corresponda su establecimiento, enviándole las matrices para que el Instituto pueda remitirla al Puesto a que el pueblo corresponda. El cosario o mandatario presentará el arma y la guía de pertenencia en el Puesto de la Guardia civil del pueblo de destino, para que autorice dicha guía.

#### Cambio de armas entre comerciantes.

Artículo 60. Los comerciantes o vendedores autorizados podrán suministrar y cambiar mutuamente las armas que posean dentro de la localidad, pero deberán comunicarlo a la Guardia civil, lo mismo el que las facilita que el que las recibe. Si el cambio se efectúa fuera de la población, se precisa guía para que circulen.

### CAPITULO VI

#### Guías de circulación y precintos.

Artículo 61. Las guías de circulación se ajustarán al modelo que será designado por la Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera. Constará de cuatro partes, se numerarán correlativamente por años, y cada Puesto llevará su orden numérico.

Las guías de circulación serán expedidas por el Jefe de línea o Comandante de Puesto del punto donde radiquen las armas o piezas que hubieran de ser transportadas, e irán firmadas y selladas

por el Jefe que las expida, así como también todas las filiales.

La matriz se archivará en el Puesto que la extiende; la primera filial, en la fecha que se fija en el artículo 68, se enviará a la Cámara Oficial Armera, y la segunda se remitirá al primer Jefe de la Comandancia o a la Intervención de Armas a que corresponda la estación de destino, según los casos. Si se remite al primer Jefe, éste la enviará al Comandante del Puesto de la localidad residencia del consignatario, y una vez surtidos los efectos oportunos, se archivará por orden de fechas en este último Puesto. Si lo fuere directamente a la Intervención de Armas, ésta dará cuenta al primer Jefe de la Comandancia de la entrega o exportación de dichas armas, archivando estas filiales en la forma prevenida.

La guía de circulación o tercera filial se entregará al remitente para poder facturar, quien la enviará al consignatario.

Los precintos serán de alambre fuerte para las cajas, y de bramante para los paquetes, y se introducirá rodeando las seis caras del envase por los orificios que se practiquen cerca de las aristas, haciéndose pasar las puntas por un disco de plomo, que será marchamado con las iniciales G. C., si precintado por la Guardia civil, o con las del remitente, si lo fuere por éste.

Artículo 62. Por la expedición de cada guía de circulación de armas y sus piezas, se percibirán 50 céntimos de peseta, e igual cantidad por cada precinto de envase. Si éste fuera precintado por el remitente, únicamente se percibirán 10 céntimos por el visado de cada uno. Estos devengos son independientes de los arbitrios que los Ayuntamientos pudieran tener establecidos sobre la producción, entrada o salida de armas en su término municipal.

En los paquetes postales internacionales o colis-postal se cobrará 10 céntimos por extender la guía especial que señale la Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera.

## CAPITULO VII

### Exportación y circulación de armas fuera de la Península.

Artículo 63. Podrán exportarse y enviar fuera de la Península, no solamente las armas terminadas, sino también sus piezas de recambio, a excepción de los cerrojos, armazones y cilindros, teniendo en cuenta que no se autorizará por la Guardia civil expedición alguna de cañones que no lleven el punzón del Banco Oficial de Pruebas.

Todo envío de esta clase necesita guía de circulación, extendida por la Guardia civil, pero no la expedirá si el comerciante o exportador no le presenta autorización previa de la Cámara Oficial Armera.

Las personas que envíen al extranjero armas para que, una vez usadas en cacerías, ejercicios de tiro o empleo análogo, vuelvan a territorio español, no precisarán dicha previa autorización, pero deberán proveerse de guía para que circulen.

También necesitan autorización previa de la

Cámara Oficial Armera, y la guía especial citada en el artículo 62, los paquetes postales internacionales y colis-postal.

Artículo 64. En las guías para la exportación o envíos fuera de la Península, se reseñará la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de todas las armas cortas; de las largas rayadas, su marca y número, y de las escopetas de caza, únicamente la marca y clase.

En las expediciones de piezas se hará constar la cantidad y clase.

También se consignará en dichas guías el nombre del destinatario, reseña de los envases, así como las señales y precintos de los mismos, que podrán ser puestos por los fabricantes y comerciantes autorizados, sin perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda. En la guía que se entrega al remitente, los Factores harán constar el número de factaje, a la vez que en el talón consignarán el de la citada guía, y no admitirán los bultos que contengan armas, sin la presentación de ésta.

Artículo 65. Se extenderá una guía por cada 100 armas cortas y 50 largas, y una más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases, con tal de que todos vayan al mismo destinatario.

Si es de piezas sólo, una guía por expedición.

Si fuere de armas y piezas, una sola guía, cuando el número de las primeras no exceda del antes citado, siempre que en ella puedan consignarse con claridad los datos que se indican en el artículo anterior.

Los envases para el envío de armas a territorio extranjero podrán contener cualquier número de las cortas, largas o piezas autorizadas.

Artículo 66. La guía de circulación o tercera filial será entregada a la fábrica o persona exportadora, y la segunda filial se remitirá directamente a la Intervención de Armas del punto a que corresponda la estación fronteriza por donde salga del territorio nacional, para que, después de cotejada con la guía y hechas las anotaciones convenientes (sin abrir el envase, si no le ofreciera sospecha), presencie su embarque o depósito en la Aduana para su exportación, debiendo vigilar que ésta se lleve a cabo, y dar cuenta de ello al Jefe de su Comandancia.

Artículo 67. Los paquetes postales para Canarias, Baleares, Posesiones españolas en Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos, precisarán la oportuna guía de circulación, y su segunda filial será enviada al Jefe de la Comandancia a que corresponda el punto de su destino.

Igualmente, cuando las armas enviadas a estos puntos no lo sean por paquete postal, se extenderá una sola guía, en la que se hará constar el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque ha de reexpedir el envío en este caso, la segunda filial será remitida directamente a la Intervención de Armas del punto de embarque, desde donde, una vez surtidos sus efectos, se enviará al Jefe de la Comandancia del punto de destino.

Los paquetes postales internacionales o colis-postal que contengan armas, serán inspeccionados por la Guardia civil del punto en que resida la entidad exportadora, cuando lo estime conve-

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Dirección General de Primera enseñanza.**

Disponiendo se publique en este periódico que la venta de toda clase de efectos timbrados, incluso las fichas o tarjetas de petición de destinos del Magisterio, ha sido confiada a la Compañía arrendataria de Tabacos.

En cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la Real orden de 29 de octubre último (*Gaceta* del 2 del actual, número 1621), y para conocimiento de cuantos vienen obligados a utilizar las pólizas, sellos o efectos timbrados que han de constituir los ingresos con destino a la «Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional» autorizados por Real decreto de 7 de septiembre último,

En esta Dirección general ha acordado, como Presidente de la Junta Central interina de la referida Protección, se publique en la *Gaceta de Madrid* que la venta de toda clase de efectos timbrados, incluso las fichas o tarjetas de petición de destinos del Magisterio, ha sido confiada a la Compañía arrendataria de Tabacos, pudiendo ser adquiridos, por quienes los precisen, en sus administraciones provinciales y subalternas y a los precios fijados en la antes dicha Real orden de 29 de octubre.

Asimismo, esta Dirección se permite encomendar a los señores Inspectores de Primera enseñanza y a los señores Jefes de las Secciones administrativas provinciales difundan entre el Magisterio nacional de su demarcación el contenido de esta Real orden en la forma que estimen más adecuada y, especialmente, insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

(Gaceta 13 noviembre 1929).

Núm. 8.190.

**DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO**

**Aguas.**

Dentro del plazo concedido en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Alava, correspondiente al día 24 de agosto del corriente año de 1929, relativo a la concesión con destino al abastecimiento de una colonia benéfica en Villareal de Alava de aguas derivadas de «Fuente Kateosteko» en dicha jurisdicción, ha presentado el peticionario un proyecto de aprovechamiento de un caudal de cinco litros por minuto de tiempo de la expresada procedencia, solicitando la ocupación de los terrenos de dominio público precisos.

Las obras proyectadas son: arqueta de toma con depósito regulador y la conducción con tubería de fundición de cuatro centímetros de diámetro interior, en 122,60 metros de longitud hasta el edificio de la Colonia.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 8.189.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

**Nota-anuncio.**

Por D. Vidal Domingo, vecino de Moyuela, ha sido presentado un proyecto de línea de transporte eléctrico desde Plenas (Zaragoza) a Loscos y Mezquita de Loscos (Teruel), con objeto de dar alumbrado eléctrico a estos dos últimos pueblos.

Se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, no solicitándose lo mismo respecto a los de dominio privado por contar con la autorización de los propietarios afectados.

La línea arranca de una estación transformadora de Plenas, atraviesa terrenos de cultivo de secano y llega al transformador de Mezquita de Loscos después de un recorrido aproximado de ocho kilómetros; antes arranca un pequeño ramal que llega al transformador de Loscos.

La línea será trifásica a 10.000 voltios y 50 periodos y va sostenida por postes de madera.

Los propietarios afectados por la línea van incluidos en las relaciones adjuntas.

Con objeto de que por todas las personas o entidades afectadas puedan producirse las reclamaciones que estimen oportunas, y en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, se abre información pública por espacio de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual estará el proyecto, a la disposición del público, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de Santa Cruz, número 19.

RELACIONES QUE SE CITAN

Provincia de Zaragoza

Término municipal de Plenas.

Pedro Bonafonte	Francisco Sancho
Ursula García	Nicolás Gracia
Teresa Pardos	Jorge Luño
Eduardo Villanueva	Manuel Serrano
Serafín Auspicio	Atanasio Navarro
María Villanueva	María Navarro
Hilario Gracia	Pablo García
Felipe Ortín	Timoteo García
Juan Martín	Santiago Bonaforte

Miguela Ortín	Pantaleón Ambroj
Pedro Marteles	José Abadía
José Luño	Toribio Marteles
Lino Luño	Francisco Villanueva
Felipe Gracia	Leoncio Marteles
Florencio Plon	Victorio Gracia
Gabino Marteles	Nicasio Marteles
José Ortín	José Luño
Jacinto Villanueva	Germán Baquero
Antonio Luño	Tomás Luño
Julián Marín	Jorge Ortín
Santiago Marteles	Casimira Rabadán
Ramón Martínez	

Provincia de Teruel

*Término municipal de Loscos.*

Mariano Simón	Julio Jimeno
José Andrés	Pascual Villanueva
Francisco Rabadán	José Sierra
Juan Bailo	Francisco Solanas
Hipólito Borje	Pablo Villanueva
José Villanueva	Julia García
Pascual Andrés	Mariano Beltrán
Francisco Sevilla	José Blanco
Isidoro Villanueva	Pedro Bardají
Quiteria Villanueva	Manuel Villanueva
Simeón Lázaro	Saturnino Roche
Blas Jimeno	Francisco Guiral
Pedro Villanueva	Pedro Bailo
Santiago Roche	Ramón Alvarez
Pedro Bailo	Luis Palaefn
Andrés Villanueva	Tomás Romeo
Manuel Colás	Manuel Roche
Raimundo Villanueva	Joaquín Roche
Viuda de Gregorio Elías	Juan Plou
Antonio Roche	Pedro Gracia
José Bailo	Alejandro Villanueva
Río Pilero	Cosme Borje
Eduardo Bailo	Antonio Roche
Julián Bailo	Juan Pérez
Jorge Andrés	Miguel Andrés
Santiago Borje	José Elías
Pascual Monterde	Juan Herrando
Petra Villanueva	Juan Andrés
Juan Monterde	José Crespo
Vicente Andrés	Dionisio Villanueva
Gregorio Bailo	Julia Jimeno
Clemente Ramo	Severo Jimeno
Pascual Colás	

*Término municipal de Mezquita de Loscos.*

Santiago Lázaro	José Simón
Fabián Lázaro	Santos Garto
Francisco Mainar	Manuel Anadón
Florentina Fortún	Mariano Beltrán
Lorenzo Herrero	Ramón Fortún
Petra Beltrán	Andrés Mainar

Zaragoza, 6 de noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín Camín.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Núm. 8.156.

**DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.**

*RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete siguientes.*

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Zaragoza	22 novbre. 1929	Mina Bas, núm. 1.650...	D. José Bas y Soler. ....	Reconocimiento, deslinde y demarcación .....	Sulfúrica B, núm. 1.582 y D. <sup>a</sup> a Sulfúrica A, número 1.595.	D. Elías José Curia.
Zaragoza y Mediana.	23 idem .....	Mina Curia, núm. 1.651.	Idem id. ....	Idem .....	Sulfúrica A, núm. 1.581; Dem. <sup>a</sup> a Sulfúrica A, núm. 1.595 y 2. <sup>a</sup> D. <sup>a</sup> a Sulfúrica A, número 1.597.	Idem.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1929. — El Ingeniero Jefe, Maximino Pérez Fornés.

Núm. 8098.

## Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pedro Prat la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 3 H. P. en la calle de Pignatelli, número 94, con destino a su industria de fabricación de tejidos de yute, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, E. Armisén.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. José Giner la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 H. P. en la calle de San Félix, angular a M. Núñez, número 1, con destino a su industria de fabricación de embutidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, E. Armisén.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Carmelo Pérez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el Camino de las Torres, número 178, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, E. Armisén.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Narciso Montañés Quílez la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de la Princesa, con destino a su industria de fundición de hierro, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día si-

guiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, E. Armisén.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. José Trigueros la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 H. P. en la calle de Sanjurjo, números 11 y 13, con destino a su industria de taller de carrocerías, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, E. Armisén.

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 8.203 Mezalocha

\* \* \*

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de presupuesto para 1930.

Número 8.194 Ambel

Anteproyecto de presupuesto

Número 8.204 Jarque

— 8.206 Acred

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

Número 8.195 Pedrola

Presupuesto para 1930.

Número 8.195 Pedrola

— 8.198 Santa Cruz de Mancayo

— 8.207 Malanquilla

Expedientes de habilitación de créditos.

Número 8.200 Alborge

**Repartimiento de rústica y pecuario.**

Número 8.186 Cabañas de Ebro  
— 8.196 La Joyosa

**Padrón de edificios y solares**

Número 8.186 Cabañas de Ebro  
— 8.196 La Joyosa

**Matricula industrial**

Número 8.186 Cabañas de Ebro

**Repartimiento de plagas del campo.**

Número 8.192 Castejón de las Armas  
— 8.200 Sierra de Luna  
— 8.207 Malanquilla

**Listas de contribuyentes con derecho a sufragio para elecciones de Vocales de la Cámara de la Propiedad rústica.**

Número 8.193 Mezalocha  
— 8.194 Ambel  
— 8.200 Sierra de Luna  
— 8.202 Monterde  
— 8.205 Nigüella

**Acered.** N. 8.235.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este pueblo, las cuales se sacan a concurso para su provisión en propiedad, bajo las siguientes reglas:

Los señores solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Para ser admitidos al concurso han de acreditar los solicitantes, en tiempo y forma legal, que pertenecen al Cuerpo de médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

Las plazas dichas están clasificadas en la 5.ª categoría, y por lo tanto, la dotación que tienen consignada en el presupuesto municipal es de 1.250 pesetas por titular y 125 pesetas por Inspección, pagadas por trimestres vencidos.

El agraciado percibirá además 3.625 pesetas por el servicio de igualas, satisfechas por trimestres vencidos, por una Junta de mayores contribuyentes responsables al pago.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado c) del art. 1.º del apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

Se hace constar que el Ayuntamiento de este pueblo no tiene aprobado el Reglamento de sus funcionarios facultativos, por lo cual los derechos del agraciado serán los que determina el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

Acered, 13 de noviembre de 1929.—El Alcalde ejerciente, Jesús Gómez.

**Belmonte de Calatayud.** N.º 8.184.

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carner e Higiene pecuaria de este pueblo, con sus agregados Sediles y Villalba, con la dotación anual de 600 pesetas por cada

una de las expresadas plazas, más las iguales de caballerías de ambos pueblos que contrate. Solicitudes a esta Alcaldía, por treinta días. Belmonte de Calatayud, 10 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Emeterio Franco.

**Castiliscar.** N.º 8.180.

La subasta de arriendo del arbitrio del Matadero de esta localidad, para el año de 1930, se celebrará en la Casa Consistorial el día 8 de diciembre próximo, viniente, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, sobre el tipo en alza de 1.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 13 siguiente, en igual forma y condiciones.

Castiliscar, 17 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Irineo Arbués.

**Cuarte de Huerva.** N.º 8.220.

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión con carácter de interino y por término de treinta días, durante los cuales se admitirán instancias, requisitadas en legal forma, advirtiendo que los que aspiren a desempeñarla con tal carácter, deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, así como los méritos que puedan aportar, para ser tenidos en cuenta por la Corporación al tiempo de hacer su nombramiento.

El agraciado percibirá el sueldo de dos mil pesetas anuales; debiendo advertir que con fecha 6 de julio del año en curso fué cursado a la Superioridad el oportuno expediente sobre agrupación al Ayuntamiento de Cadrete para el sostenimiento de un solo Secretario.

Cuarte de Huerva, 16 de noviembre de 1929. El Alcalde, Víctor Rabadán.

**Fuendejalón.** N.º 8.161.

Habiéndose acordado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de ayer, la adquisición de un edificio sito en la calle de Polavieja, de este pueblo, para destinarlo a Casa-Cuartel de la Guardia civil del puesto, por el precio de treinta y dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con setenta céntimos, pagadas en diez anualidades, a partir del próximo año 1930, queda expuesto dicho acuerdo al público en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de julio y 25 de septiembre de 1924, para que dentro del término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes; admitiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuendejalón, 14 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Agustín Liso.

**La Almunia de D.ª Godina.** N.º 8.258.

En virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente, se anuncia, para su provisión por el procedimiento de oposición, la plaza de escribiente de la secretaría de este Ayuntamiento.

to, dotada con el haber anual de mil ochocientas pesetas.

Según dispone el art. 247 del vigente Estatuto municipal, el Tribunal estará constituido por un Concejal, representante de este Ayuntamiento, designado por la Comisión permanente; del Maestro Director de la Escuela graduada de esta villa y del Secretario de Ayuntamiento que al efecto designe este de La Almunia, y el programa para la oposición será el mínimo aprobado por R. O. de 25 de enero de 1926, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 26 del propio enero, y los ejercicios para la misma serán los siguientes:

1.º Un ejercicio eliminatorio, que constará de dos partes: (a) Escribir al dictado, a mano y a máquina, un trozo de castellano de difícil ortografía. (b) Resolver tres problemas de aritmética elemental.

2.º Contestar en tiempo de treinta minutos tres temas elegidos a la suerte del cuestionario o programa mínimo a que antes se alude.

3.º Redactar un documento gubernativo o de administración municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el B. O., y los ejercicios para la oposición comenzarán al 5.º día hábil del en que se cumpla el aludido plazo de dos meses.

Los opositores deberán acreditar ser españoles, varones, mayores de 23 años y menores de 45, carecer de antecedentes penales y acreditar buena conducta.

La calidad de los ejercicios se deducirá por puntuación, pudiendo cada miembro del Tribunal conceder hasta 5 puntos por ejercicio, y siendo preciso reunir 8 para la aprobación de cada uno de éstos.

La Almunia, 15 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Luciano Giral.

Morés. N.º 8.114.

Por falta de licitadores en la primera y segunda subasta, se anuncia la tercera y última, para el arriendo de los pastos de la dehesa «La Solana», con la rebaja del 25 por 100, o sea en la cantidad de 600 pesetas para el año forestal actual, que tendrá lugar a las doce del día 24, en la Casa Consistorial.

Morés, 14 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Domingo Morlanes.

Monreal de Ariza. N.º 8.183.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, fundada en motivos de salud, y en virtud de que el elegido no se ha presentado a tomar posesión, se anuncian nuevamente las plazas de Médico titular y de Inspector municipal de Sanidad de este pueblo, las cuales se sacan a concurso para su provisión en propiedad, bajo las siguientes reglas:

Los señores solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que

aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Para ser admitidos al concurso han de acreditar los solicitantes, en tiempo y forma legal, que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Las plazas dichas están clasificadas en la 5.ª categoría, y por lo tanto, la dotación que tienen consignada en el presupuesto municipal, es 1.250 pesetas la 1.ª, y 125 la 2.ª, pagadas por trimestres vencidos.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado c) del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de las plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

Se hace constar que el Ayuntamiento de este pueblo no tiene aprobado el Reglamento de sus funcionarios facultativos, por lo cual, los derechos y deberes del agraciado serán los que determina el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

La plaza de Médico de las familias pudientes también se halla vacante y está dotada con 4.125 pesetas, incluidos los extraordinarios. Existen varias casas diseminadas.

Monreal de Ariza, 1 de noviembre de 1929. El Alcalde, Pablo Polo.

Munébrega.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente la vacante de la titular de Farmacia de este pueblo y su agregado La Vilueña, con el haber anual de 282'80 y 55'53 pesetas respectivamente por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos servidos a los pobres de la Beneficencia, según tarifa oficial y lo que produzcan las igualas a partido abierto.

Se admiten solicitudes por treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio.

Munébrega, 11 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

Paniza.

Para su provisión en propiedad, se abre concurso de treinta días para solicitar la plaza de Matrona Partera de la beneficencia municipal de este partido Médico, compuesto de Paniza, Vistabella y Aladrén, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Las solicitudes, acompañadas de testimonio autorizado del título correspondiente y documentos que estimen convenientes, se presentarán, en la secretaría del Ayuntamiento, dirigidas a la Alcaldía que suscribe.

La agraciada, para tomar su posesión, aportará certificado de antecedentes penales y de conducta relativa a los dos últimos años.

Paniza, a 8 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Mariano Julián.

Rueda de Jalón. N.º 8.187.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba se hallan vacantes desde el día cinco del que cursa las plazas de Médico titular y de Inspector municipal de Sanidad de esta villa, las

cuales se sacan a concurso para su provisión en propiedad, bajo las reglas siguientes:

Los señores solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, hábiles, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Para ser admitidos en el concurso han de acreditar los solicitantes, en tiempo y forma, que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Las plazas que se anuncian pertenecen a la 4.ª categoría, y por tanto, la dotación que tienen consignada en el presupuesto municipal es la de 1.500 pesetas la primera y 150 la segunda, más 3.350 pesetas que satisfarán los vecinos pudientes, mediante reparto que se girará por una Junta nombrada al efecto, la cual se encargará del cobro y pago correspondiente al agraciado, siendo, por tanto, el partido cerrado, procediéndose al pago por trimestres vencidos, siendo su totalidad la de 5.000 pesetas anuales.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado e) del art. 1.º del apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

Se hace constar que este Ayuntamiento no tiene aprobado el Reglamento de sus funcionarios facultativos, por lo cual, los derechos y deberes del agraciado serán los que determina el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

Rueda de Jalón, 14 de noviembre de 1929.—  
El Alcalde, Gerardo Martínez.

Santa Cruz de Grío. N.º 8.185.

No habiéndose presentado solicitudes para el concurso de la vacante de Comadrona, de esta villa y su agregado Inogés, se anuncia por tercera vez, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía, en el término de treinta días, y pasado dicho plazo se proveerá.

Santa Cruz de Grío, 11 de noviembre de 1929.  
El Alcalde, P. del Amo.

Tarazona. N.º 8.233.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia tercera subasta, entre vecinos y forasteros, para la adjudicación de pastos de la dehesa del «Moncayo», para 1.500 reses lanares, desde primero de junio al 30 de septiembre de 1930 y tipo de tasación de 2.250 pesetas; la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo diciembre, a las doce horas.

Tarazona, 16 de noviembre de 1929.— El Alcalde, Félix Itarri.— El Secretario, Constancio Núñez.

Torralba de Ribota. N.º 8.168.

Para su provisión, se halla vacante el cargo de Recaudador municipal de arbitrios de este Ayuntamiento, mediante las condiciones que les serán explicadas en la secretaría municipal a los

que aspiren a ocupar dicho cargo, así como el de agente ejecutivo, con el premio de cobranza en período voluntario del 6 por 100, y el de agente con los derechos y obligaciones que señala el nuevo Estatuto de Recaudación y apremios.

Las solicitudes se presentarán al señor Alcalde durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Torralba de Ribota, 13 de noviembre de 1929.  
El Alcalde, José Unrumzaga.

Torrelapaja. N.º 8.170.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto sobre inquilinatos correspondiente al año actual.

Torrelapaja, 14 de noviembre de 1929.— El Alcalde, Marcelino Sancho.

Undués de Lerda.

Por enfermedad del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Para su provisión interina enviarán a esta Alcaldía y durante el plazo de treinta días las respectivas solicitudes. Los pretendientes acreditarán con la debida documentación hallarse en condiciones legales.

Urdués de Lerda, 8 de noviembre de 1929.—  
El Alcalde, Eusebio Ruesta.

Villanueva de Huerva.

El día 15 del próximo diciembre, a las horas que se indica, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de arbitrios municipales que a continuación se expresan, para el año de mil novecientos treinta.

A las diez horas, el arbitrio municipal de sacrificio de reses en el Matadero, bajo el tipo en alza de mil quinientas pesetas.

A las once horas, el arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo el tipo en alza de cinco mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores ajustarse a los respectivos pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en esta secretaría hasta el día diez del expresado mes.

Si en las primeras subastas no hubiese postores, se celebrarán segundas, con la rebaja del diez por ciento, el día veintidós de dicho mes, a las mismas horas.

Villanueva del Huerva, a 14 de noviembre de 1929.— El Alcalde, Luis Ramírez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y anti

el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Criminal Militar.

IBÁÑEZ Martín, y PUYO Plácido; de color moreno, estatura alto, regular de grueso, que vestía traje paño, blusa catalana y botas color; y de estatura regular vistiendo igual que el anterior, boina en la cabeza, delgado de cara, respectivamente, de las demás circunstancias ignoradas; comparecerán en el de instrucción de Huesca, en término de diez días, a contar del presente, sito en la plaza de San Victorián, edificio Cárcel, al objeto de notificarles el auto de procesamiento contra los mismos dictado con esta fecha en el sumario número 86 del año corriente, por estafa de 300 corderos, y constituirse en prisión provisional sin fianza en dicho proveído decretada.

Núm. 8.132.

GIL TRIGO Engracia; natural de Plasencia de Jalón, de estado soltera, profesión sus labores, de 23 años, hija de José y de Petra; domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas en sumario núm. 288 de 1929.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 8.182.

##### Tarazona.

D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que en período de ejecución de sentencia, en juicio ejecutivo, que se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador don Román Cisneros Serrano, en nombre y representación del Banco de Aragón (Sucursal de esta Plaza) contra D.<sup>a</sup> Leonor Burguet, mayor de edad, viuda y vecina de Cortes (Navarra), sobre reclamación de mil quinientas diez y siete pesetas con diez céntimos, gastos, intereses y costas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca propiedad de la deudora siguiente:

En término de Cortes (Navarra) solar, situado en jurisdicción de Cortes, término de Almazán Alto, de novecientos ochenta metros cuadrados; linda al norte calle Nueva del Progreso, sur con Martín de Martín, este con camino de la Estación, oeste calle sin nombre.

De dicha cabida y solar fueron segregados ciento treinta y ocho metros cuadrados, quedando una diferencia libre de dicho solar de ochocientos cincuenta metros cuadrados, que es el terreno que quedó embargado; valorado en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día diez del próximo mes de diciembre, a las once de su ma-

ñana, he acordado sacar a primera subasta por resolución de esta fecha, por el precio de tasación la finca descrita, con las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta consignarán sobre la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del tipo por que ha sido tasada la finca embargada.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes por que salen a subasta, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Tarazona, a ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz.

Núm. 8.172.

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivo un crédito, intereses legales y costas, reclamado en juicio ejecutivo por doña Babila Arvis, en concepto de pobre, representada por el Procurador D. Eugenio Lascorz, contra D. Gregorio Murillo Fernando y su mujer, se saca a la venta en pública subasta, la finca rústica, propiedad de aquéllos, que les fué embargada, y es la siguiente:

Un campo, en término de Villamayor, de esta ciudad, situado en la partida de La Cal, de un cahiz de tierra aproximadamente, de regadío; linda al norte con carretera, sur finca de Marcos Domeque, este otra de Hilario Fernando y oeste la de Francisco Gutiérrez; tasado en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 19 de diciembre próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta, es necesaria la presentación de la cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Y que la finca descrita carece de título, siendo de cuenta del comprador suplirlo.

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 8.157.

##### Distrito de La Latina.—Madrid.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de La Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Eduardo Ródenas Afonso, contra D. José María Aladrén Perojo, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en las cantidades que se dirán, por segunda vez, la sexta parte indivisa en la nuda propiedad, de las cuarenta y cuatro fincas siguientes:

En el término municipal de Rueda de Jalón, partido judicial de La Almunia, provincia de Zaragoza:

- 1.<sup>a</sup> Un campo, en la partida del Hencho, de 8 áreas, 93 centiáreas.
- 2.<sup>a</sup> Otro campo, en la partida de la Chopera, de 26 áreas, 81 centiáreas.
- 3.<sup>a</sup> Otro campo, en la partida de la Chopera, de 16 áreas, 62 centiáreas.
- 4.<sup>a</sup> Otro campo, en la partida de las Correntías, de 10 áreas, 78 centiáreas.
- 5.<sup>a</sup> Otro campo, en la partida de la Cantera, de 28 áreas, 60 centiáreas.
- 6.<sup>a</sup> Otro campo, en la partida de la Estacada, de 42 áreas, 91 centiáreas.
- 7.<sup>a</sup> Otro campo, en la partida del Puente de los Olmos, de 33 áreas, 37 centiáreas.
- 8.<sup>a</sup> Otro campo, dividido en dos porciones, en la partida Regañar del Llano, que constituyen un campo de 57 áreas, 21 centiáreas.
- 9.<sup>a</sup> Otro campo, en la partida Camino de la Elipa, de 37 áreas, 21 centiáreas.
10. Un campo, de regadío, en la partida del Llano, de 31 áreas.
11. Otro campo, de regadío, en la partida de las Correntías, de 26 áreas, 81 centiáreas.
12. Otro campo, en la partida del Llano, de 21 áreas, 45 centiáreas.
13. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 61 áreas, 36 centiáreas.
14. Otro campo, regadío, en las mismas partidas del Llano, de 35 áreas, 75 centiáreas.
15. Otro campo, en la partida del Llano, de 56 áreas, 21 centiáreas.
16. Otro campo, en la partida de las Correntías, de 21 áreas, 45 centiáreas.
17. Otro campo, en la partida del Llano o Regañal, de 61 áreas, 98 centiáreas.
18. Otro campo, regadío, en la partida de las Correntías, de 35 áreas, 75 centiáreas.
19. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 17 áreas, 83 centiáreas.
20. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
21. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
22. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
23. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
24. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
25. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
26. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 23 áreas, 83 centiáreas.
27. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas, 30 centiáreas.
28. Otro campo, en la partida del Llano, de 21 áreas, 45 centiáreas.
29. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 39 áreas, 33 centiáreas.
36. Un campo, en la partida de la Chopera, de una hectárea, 69 áreas, 82 centiáreas.
37. Otro campo, que antes fué viña, en la

partida de las Correntías, de 17 áreas, 87 centiáreas.

38. Otro campo, en la partida de la Espesa, de 28 áreas, 60 centiáreas.

39. Otro campo, en la misma partida de la Espesa, de 14 áreas, 30 centiáreas.

40. Otro campo, en la partida de Refolla, de una hectárea, 38 áreas, 82 centiáreas, hoy reducido a 57 áreas, 21 centiáreas.

41. Otro campo, en la partida del Viñal, de 73 áreas, 30 centiáreas.

42. Otro campo, en la partida de la Refolla, de 2 áreas, 38 centiáreas.

43. Otro campo, en la partida de la Chopera, del Barranco, de 65 áreas, 56 centiáreas.

44. Otro campo, en la partida del Val, de 42 áreas, 91 centiáreas.

45. Otro campo, en la partida de la Cantera, de 28 áreas, 60 centiáreas.

46. Otro campo, en la partida de los Pozos del Pontiel, de 97 áreas, 74 centiáreas.

47. Una casa con corral, en la calle del Camino de Epila, número, 23, cuya superficie no consta.

48. La mitad de un campo, en la partida de la Cantera, de 69 áreas, 43 centiáreas.

49. La mitad de otro campo, en la partida de Fuente Amarga, de una hectárea, 21 áreas, 20 centiáreas.

50. Un campo, llamado de Sondo, en el partido del Pozo, de 62 áreas, 65 centiáreas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 31 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: Que el precio en que dichas participaciones de finca salen a segunda subasta, es: Las números 1 al 6 y 42, 150 pesetas cada una; las números 11, 16, 18 al 29, 38, 39 y 48, 450 pesetas cada una; las números 7 y 45, 300 pesetas cada una; las números 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17 y 36, 1.200 pesetas cada una, y las números 13, 37, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49 y 50, 1.350 pesetas, cada una, que hacen un total de 32.400 pesetas, 75 por 100 del tipo de la primera subasta; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dichos tipos; que no se admitirán posturas inferiores a los mismos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse, a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se firma el presente en Madrid, a 6 de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Antonio Sauca.—V.º B.º—El Juez, (ilegible.)

niente, consignándose el envío en la guía especial para estos casos, y cuya segunda filial o guía será entregada al remitente, pues sin la presentación de ella no le será admitida por los encargados de su facturación.

Artículo 68. Las primeras filiales de todas las guías serán enviadas a la Cámara Oficial Armera, diariamente, por las Intervenciones enclavadas en la Zona. Y mensualmente, por las demás.

## CAPITULO VII

### Importación.

Artículo 69. Para introducir en el Reino armas, se requerirá la intervención de la Guardia Civil, sin cuya presencia no despacharán las Aduanas remesa alguna.

Artículo 70. Los comerciantes legalmente autorizados que deseen importarlas, se dirigirán al primer Jefe de la Comandancia, en la capital, y al Jefe de la línea o puesto, en las demás poblaciones, expresando el número y clase de las armas que hayan adquirido en el extranjero y que pretendan introducir en España, así como el punto de la frontera por donde hayan de entrar. Si el Jefe de la Comandancia, línea o puesto, por sus propios informes nada tuviera que oponer, transmitirá la relación y referencia suficiente al Jefe de la Intervención de Armas a que pertenezca la Aduana fronteriza que haya de efectuar el despacho. Esta Intervención lo presenciara, exigiendo que se cumpla en el envase lo determinado para las exportaciones, extendiendo la oportuna guía de circulación y avisando directamente la salida de la remesa a la Intervención de Armas del punto de destino, adjudicándole la segunda filial.

Los Factores cumplimentarán lo que previenen los artículos 64 y 77.

Ambas Intervenciones darán cuenta a sus respectivos Jefes de Comandancia del despacho de la expedición.

Artículo 71. El particular que desee introducir armas en el Reino lo manifestará al Jefe, Oficial o clase de la Guardia civil de su residencia, siguiéndose los trámites que en el artículo anterior se detallan, y teniendo en cuenta que ha de exigirse al interesado la presentación de la licencia correspondiente, bastando la cédula personal, si se trata de escopetas, extendiéndose guía de pertenencia por la Guardia civil del punto de destino, siempre que sea alguna de las que así lo requiere.

Si un particular trae armas del extranjero y no está provisto de los requisitos legales, quedarán depositadas en la Aduana hasta que se provea de ellos.

Artículo 72. Las expediciones de armas extranjeras que no lleven la marca de los Bancos de Pruebas ya designados o que se vayan designando en lo sucesivo, serán remitidas directamente por las Autoridades civiles de la frontera, una vez abonados los correspondientes derechos de Aduanas, al Banco de Pruebas de Eibar, el que dará cuenta de la llegada de la expedición a las citadas Autoridades, y una vez efectuada la prueba, lo pondrá en conocimiento del consignatario, indicando las armas válidas para la venta, las que haya que reparar por haber resul-

tado con desperfectos susceptibles de corregirse y las totalmente inutilizadas, con expresión del coste de la prueba, reparaciones y reexpedición, a fin de que, una vez le sea abonada esta cantidad, se remitan al correspondiente consignatario.

Artículo 73. Las primeras filiales serán enviadas mensualmente a la Cámara Oficial Armera.

## CAPITULO IX

### Circulación por la Península.

Artículo 74. Podrán circular por la Península, no solamente las armas terminadas, sino también sus piezas de recambio, a excepción de los cerrojos, armazones y cilindros, teniendo en cuenta que no se autorizará por la Guardia civil expedición alguna de cañones que no lleven el punzón del Banco Oficial de Pruebas.

La Guardia civil expedirá guía de circulación para toda clase de armas de fuego o sus piezas autorizadas, haciendo constar en ella la clase, marca, sistema, calibre y número de fabricación de las armas, cantidad y clase de las piezas, y consignando, además, los nombres del remitente y destinatario y las dimensiones y precintos de envase.

Los Factores cumplimentarán cuanto previenen los artículos 64 y 77.

Artículo 75. Cuando el envío haya de efectuarse entre fabricantes y comerciantes autorizados, se tendrá en cuenta que los envases no podrán contener más de 100 armas cortas o 50 largas, extendiéndose una guía por expedición, siempre que el número de ellas no exceda del antes citado y que vayan consignadas al mismo destinatario.

Si la expedición es de piezas, una sola guía.

Si es de armas y piezas, también una guía, siempre que el número de las primeras no exceda del antes citado y en ella puedan consignarse con claridad los datos que se indican en el artículo anterior.

Si el envío ha de ser hecho por fabricantes o comerciantes autorizados a entidades legalmente constituídas o particulares, los envases no podrán contener más de 20 armas cortas y lo largas, extendiéndose una guía por expedición, siempre que el número de ellas no exceda del antes citado, y en la inteligencia de que la Guardia civil del punto de destino ha de extender también las oportunas guías de pertenencia, cuando sean armas que precisan este requisito.

Cuando la expedición sea de piezas solas o de armas y piezas, se tendrá en cuenta lo anteriormente dispuesto.

Se aceptarán las declaraciones de los fabricantes o comerciantes autorizados, sin necesidad de abrir los envases, que serán precintados y marchamados por el remitente o por la Guardia civil, ya que han de ser comprobadas en la estación de destino.

Artículo 76. Para las escopetas de caza que se remitan a puntos situados en la Península, islas adyacentes, posesiones españolas en Africa o Zona del Protectorado español en Marruecos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 74.

Artículo 77. Los Jefes de estación y Factores de las estaciones férreas, Administradores de Correos o de cualquier servicio público, cosarios o mandatarios, no admitirán los bultos que contengan armas sin la presentación de la guía, debiendo consignar el número de ella en el talón del envío, así como en la guía el de factaje.

Artículo 78. Las primeras filiales de las guías serán enviadas a la Cámara Oficial Armera, directamente, por las Intervenciones de Armas enclavadas en la zona, y mensualmente por las demás. La segunda filial se enviará directamente a la Intervención de Armas del punto de destino, la que dará cuenta al primer Jefe de su Comandancia de quedar aquéllas en poder del destinatario; la guía, o tercera filial, se entregará al remitente.

Artículo 79. Arreglo de armas.—Cuando sean particulares los que remitan armas para su reparación a fábricas o talleres personales autorizados, y fuera de la localidad, la Guardia civil extenderá guía de circulación, en la que se reseñarán aquéllas, licencia de su uso y guía de pertenencia, si correspondiese, y con preferencia a esta última guía se extenderá la de retorno del arma.

Todas las modificaciones que se efectúen y que afecten a la seguridad o resistencia de las armas, traen como consecuencia la ineludible obligación de nueva prueba en el Banco Oficial de Eibar, incurriendo los contraventores en la responsabilidad a que hubiere lugar.

(Continuará).

### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 1.641.

Ilmo. Sr.: Complimentadas las respectivas Reales órdenes de graduación provisional de las Escuelas Nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas con carácter definitivo, las Escuelas Nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 6 noviembre 1929).

#### RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas en la provincia de Zaragoza, creadas definitivamente, a que se refiere la Real orden de 28 de octubre de 1929.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	GRADUACION PROVISIONAL	
			Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y «Gaceta» en que aparece inserta
15	Calatayud	Niños	4	3	100	21	23 julio 1929 (Gaceta 1.º agosto).
16	Idem	Niñas	4	2	150	22	Idem.
17	Idem	Párvulos	4	1	»	23	Idem.
18	Caspe	Niños	6	4	125	25	Idem.
19	Idem	Niñas	6	5	125	26	Idem.
46	Sádaba	Niños	3	1	100	65	Idem.
47	Idem	Niñas	3	1	100	66	Idem.
58	Utebo	Niños	3	2	100	81	Idem.
59	Idem	Niñas	3	2	100	82	Idem.
63	Zaragoza	Niños, Joaquín Costa	8	9	400	»	11 septiembre 1929 (Gaceta 15 agosto).
64	Idem	Niñas, idem id.	8	9	400	»	Idem.
65	Idem	Párvulos, idem id.	5	5	400	»	Idem.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN convocando oposiciones para proveer dos plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, vacantes en el Tribunal Supremo de Justicia, y dos plazas más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes.

Núm. 1.387.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de oficiales de tercera clase de la Administración civil del Esta-

do en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y no habiendo en la actualidad funcionario alguno que pueda considerarse incluido en lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1928, dictado para la aplicación de la ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra F) del artículo 4.º, y de los apartados a) y b) de la letra B) del artículo 12 del citado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposición libre para proveer dos plazas de Oficiales de tercera clase de la Administración civil del Estado, vacantes en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y dos más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, que ocuparán las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en dicha Secretaría de gobierno, entre individuos que reúnan las condiciones expresadas en el mencionado apartado a) de la letra F) del artículo 4.º del Reglamento antes citado.

2.º Que estas oposiciones se celebren en Madrid, en el local, día y hora que designe el Tribunal, compuesto de un Jefe superior de Administración de este Ministerio, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho, designados por la Universidad Central; un Jefe de Administración y otro de Negociado, también de este Departamento. Este último actuará como Secretario del Tribunal.

3.º Los ejercicios serán dos: Uno oral, que versará sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política, Hacienda pública, Organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia y Juzgados, uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

4.º Y el otro ejercicio será escrito (a mano y a máquina), y versará acerca de Legislación referente a este Ministerio, y se efectuará por grupos de opositores, en el número que el Tribunal estime oportuno, contrayéndose a la formación y extracto de un expediente, con indicación de la legislación o disposiciones legales aplicables al caso de que se trate en el expediente y trámites que deben seguirse. Dispondrán los opositores para este trabajo de un espacio de tiempo de tres horas como máximo, y será condición precisa que dentro del mismo lo entreguen al Tribunal, firmado por duplicado, dentro de un sobre que se les proporcionará; uno de los trabajos de este ejercicio estará escrito a mano, para que se pueda apreciar, tanto el carácter de la letra como los conocimientos gramaticales del opositor, y el duplicado a máquina, como demostración del manejo de la misma. Para la práctica de escritura a máquina se utilizarán las existentes en este Ministerio, sin perjuicio de que con la venia del Tribunal pueda utilizar el opositor máquina propia, que traerá y llevará por su cuenta y riesgo.

5.º Que las instancias documentadas solicitando tomar parte en estas oposiciones se presentarán en la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid".

6.º Que los documentos que han de acompañar a la instancia serán: Certificación del acta de nacimiento, otra de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante, otra del Registro central de Penados, título facultativo de Enseñanza superior o testimonio de él, o justificar, mediante certificación, haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, en la inteligencia de que, en caso de ser incluidos en la propuesta no podrán tomar posesión del cargo sin presentar el título oficial o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo. Los concursantes a estas oposiciones con el carácter de Auxiliares deberán justificar llevar cuatro años de servicios en la Administración civil del Estado.

7.º Una vez que se reciban en la mencionada Dirección general los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para que decida sobre su admisión.

8.º Formada la lista de los Aspirantes admitidos por el Tribunal, se publicará en la "Gaceta de Madrid" y dentro del plazo de diez días desde la fecha de la publicación en la "Gaceta de Madrid", entregará cada opositor, en la Habilitación de la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos, 20 pesetas en metálico, que se distribuirán en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 16 de junio de 1926, aprobado por Real decreto de 18 del mismo mes. Al opositor o a su representante se le entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios.

9.º Dada cuenta por el Habilitado de la Dirección general de referencia de los solicitantes que hayan cumplido el requisito prevenido en el número anterior, ante el Tribunal de oposiciones se procederá al sorteo de opositores, previo señalamiento del local, día y hora para que llegue a conocimiento del interesado, publicándose el resultado en la "Gaceta de Madrid".

10. El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez por cada uno de los temas del primer ejercicio y de uno a cinco por cada uno del segundo. Al terminar la sesión de cada día se practicará el escrutinio por el Secretario, sumando los puntos concedidos a cada opositor por los miembros del Tribunal y dividiendo su resultado por el número de aquellos asistentes al ejercicio; el cociente que obtenga constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo, en cuanto a los aprobados, la puntuación obtenida. Se entenderá desaprobado el opositor que no obtenga la mitad más uno del máximo que el Tribunal pueda otorgar.

11. El opositor que al ser llamado no se presentare, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores de cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído de su derecho el opositor.

12. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día siguiente hábil al que hubiere terminado el segundo ejercicio, procederá a la calificación general de opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados, según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada. En caso de empate de dos o más opositores, lo resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios, ó las circunstancias y méritos del opositor.

13. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta que no podrá contener mayor número de opositores que el de las dos plazas vacantes, y de las dos que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, expresados en el número 1.º de

esta Real disposición, y todos ellos irán numerados y colocados por orden riguroso correspondiente a la calificación por cada uno obtenida. Contra la propuesta del Tribunal de estas oposiciones no podrá hacerse reclamación alguna.

14. Formulada la propuesta, este Ministerio la aprobará, haciendo, sin ulterior recurso, los nombramientos para las plazas que hayan sido objeto de estas oposiciones.

15. Los ejercicios de estas oposiciones comenzarán dos meses después de la publicación en la "Gaceta de Madrid" del Programa, que será redactado por el Tribunal de dichas oposiciones.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1929.—Ponte.

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

("Gaceta" 7 noviembre 1929).

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO concediendo la Gran Cruz de la orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Severiano Martínez Anido, Ministro de la Gobernación.

### EXPOSICION

Señor: El Ayuntamiento de Enguera, provincia de Valencia, en sesión de 6 de julio próximo, acordó dirigirse a todos los de España para solicitar de la Presidencia del Consejo de Ministros que, como acto de alta justicia, le sea concedida al Vicepresidente del Consejo, Ministro de la Gobernación, Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, por los grandes méritos contraídos, contribuyendo a la obra pacificadora del País, realizando fructuosa gestión al frente del Gobierno civil de Barcelona y eficaz labor de reorganización sanitaria, servicios humanitarios por los que la Patria le queda obligada.

Secundando esta iniciativa, la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de España se asocian, con gran entusiasmo, a la petición formulada ante el Jefe del Gobierno, elevando en tal sentido mociones que expresan la unanimidad con que las Corporaciones municipales de la Nación interesan para el señor Martínez Anido la alta recompensa propuesta por el Ayuntamiento de Enguera.

Atendidos los fundamentos de esta petición, tan valiosa, por la suma de entidades que la suscriben, el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, tiene el honor de someter a la Soberana decisión de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 5 de noviembre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

Núm. 2.353.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, Ministro de la Gobernación, por los grandes méritos contraídos contribuyendo a la obra pacificadora de la Nación, realizando fructuosa gestión al frente del Gobierno civil de Barcelona y eficaz labor de reorganización sanitaria en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a seis de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

("Gaceta" 7 noviembre 1929).

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Cancillería.

Anunciando que el Gobierno de Nicaragua ha suscrito el Protectorado de firma del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica que el Gobierno de Nicaragua ha suscrito, con fecha 14 de septiembre último, el Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal Ginebra el 16 de diciembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la "Gaceta" de 16 de julio próximo pasado.

Madrid, 4 de noviembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 7 noviembre 1929).

### Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

#### Junta Social del Canal Victoria Alfonso. Anuncio.

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, se previene al Alcalde del término municipal de Tudela, afectado por las obras de explanación entre los perfiles 404 al 773 de los trozos 3.º y 4.º de la sección 4.ª del Canal Victoria Alfonso, adjudicadas en 7 de marzo de 1927, que, en el plazo de veinte días, deberá remitir a esta Junta Social del Canal Victoria Alfonso (Calle de Santa Cruz, núm. 19), Zaragoza, certificación en que se acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo contra don Pedro Ferrer Llorente, como contratista de las referidas obras.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1929.—El Vicepresidente, José M.ª Arnedo.